

Num. 19119

Instrucción 1/2007 del director general de Planificación y Centros Educativos para la renovación de los consejos escolares de centros públicos y centros docentes concertados

En estos momentos, los centros docentes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que renovaron los consejos escolares durante el curso 2005-2006, tienen parte de sus miembros que han terminado su mandato, según la normativa vigente.

En cumplimiento de los reglamentos orgánicos que rigen su funcionamiento y las órdenes o disposiciones que las desarrollan, tienen que iniciar su proceso de renovación. También iniciarán el proceso de elección de miembros del consejo escolar los centros de nueva creación.

Actualmente es necesario tener presente en referencia al régimen jurídico del consejo escolar de los centros docentes, lo que prevé la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación en la sección primera del capítulo III del título V y, de forma especial, las competencias que se atribuyen en el artículo 127 de la mencionada Ley orgánica.

Por todo ello, al objeto de unificar criterios y resolver las dudas que puedan surgir de la interpretación de la Ley orgánica referente a esta materia, de conformidad con lo que establece el artículo 21.2 y los concordantes de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

Instrucción

Primero.- Los centros docentes públicos y concertados de esta comunidad que tengan prevista la renovación de sus consejos escolares, así como también los de nueva creación, iniciarán el proceso electoral con sujeción con lo que disponen la Orden de 18 de octubre de 2002 para los centros de régimen especial (BOIB, núm. 129, de 26 de octubre de 2002), y las Órdenes de 21 de octubre de 2002 para los centros de educación infantil, primaria y secundaria, para centros docentes concertados y para centros de educación de adultos (BOIB, núm. 129, de 26 de octubre de 2002), y las instrucciones que se desarrollan. Sin perjuicio de esto y de conformidad con lo que establece el artículo 126.5 de la Ley orgánica de educación, los alumnos podrán ser escogidos miembros del consejo escolar a partir del primer curso de ESO. No obstante, los alumnos de primer y segundo curso de esta enseñanza no podrán participar en la selección o cese del director.

Segundo.- El consejo escolar constituido se renueva por mitades cada dos años, de conformidad con la normativa vigente.

Tercero.- De conformidad con la vigente Ley orgánica de educación, los consejos escolares de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, tienen y ejercen las competencias previstas en el artículo 127 de la citada Ley.

Cuarto.- Las actas de la elección de los representantes y de la constitución del consejo escolar, así como el anexo III o IV (que encontrarán en la página web de esta Dirección General, <http://dgplacen.caib.es>), tienen que ser enviadas a la Dirección General de Planificación y Centros Educativos (C/ del Capità Salom, 29 4ª planta. 07004 Palma), o bien al fax 971.78.46.25.

Quinto.- Esta Instrucción se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El director general de Planificación y Centros Educativos

Miquel Martorell Mas

Palma, 4 de octubre de 2007

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 18957

Resolución del Conseller de Medi Ambient por la que se declara la finca 'Capocorb d'en Munar' con la calificación cinegética de caza controlada.

La finca Capocorb d'en Munar, situada en el término municipal de Llucmajor está alquilada por la propiedad a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en estos momentos son terrenos de aprovechamiento cinegético común y por razones de realizarse actividades cinegéticas puntuales y de natu-

raleza diversa, es conveniente cambiar su calificación cinegética.

Vista la propuesta del servicio de Caza, con fecha 16 de mayo de 2007, con motivo de que estos terrenos de aprovechamiento cinegético común pasen al régimen de caza controlada y, la aprobación de la misma por parte del Consell Balear de Caza, con fecha 31 de mayo de 2007.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de caza, de 12 de abril de 2006.

Y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO

1.- Declarar la finca Capocorb d'en Munar como terrenos sometidos a régimen de caza controlada.

2.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.

El Conseller de Medi Ambient

Miguel Àngel Grimalt Vert

Palma, 18 de septiembre de 2007

— o —

Num. 18690

Acuerdo de la Comisión Balear de Medio Ambiente sobre la Evaluación de Impacto ambiental del proyecto parque fotovoltaico Ses Cuarteradas, Ciutadella (11267/07)

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006 de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares, os comunicamos que la Comisión Permanente de 31 de julio de 2007.

Considerando

Que la parcela donde se ubica la instalación presenta una superficie de 14.2Ha, de las que se afectarán 5.08Ha con el proyecto.

Que se proyecta la instalación de una planta fotovoltaica de 870 kW de capacidad, y se estima la energía anual a transferir en 1.229.795kWh, con un funcionamiento de 1.527 horas nominales previstas.

Que la parcela se encuentra calificada como Suelo Rústico General, no presenta afectaciones de ningún tipo de APR, ni por su interior discurre ningún curso fluvial.

Que la parcela dispone de acceso rodado que permite la implantación y explotación de la planta sin necesidad de realizar un nuevo vial, así como de una línea eléctrica de alta tensión, la cual evacuaría la energía eléctrica generada en la planta, sin necesidad de nuevos tendidos.

Que la actuación proyectada se ubica dentro de la zona calificada de uso extensivo, para lo cual se considera adecuado que se garantice la actividad agrícola en el resto de la finca.

Que la fosa séptica tendría que permitir la reutilización para acequia de las aguas residuales y vertiendo a un depósito de almacenaje donde también se almacenarían las aguas pluviales.

Que las hileras de placas se dispondrán en marjades, subiendo una altura de 15 cm respecto del anterior, y que el apoyo de las placas se realizará mediante una estructura metálica de soporte fijada en el suelo por bases de hormigón y con una altura máxima de las placas de 2 m.

Que el proyecto incluye una construcción de 21 m² que servirá como almacén de las herramientas de mantenimiento y que dispondrá de vestuario y sanitarios para el personal.

Que se han contemplado alternativas de las características técnicas de los módulos solares a instalar, de la distribución de las placas en el espacio existente y del emplazamiento, justificándose la alternativa seleccionada ya que es la que mejor se adapta a la morfología del terreno y a las necesidades del proyecto.

Que la finca de Ses Cuarteradas no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido por la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Islas Baleares, ni por la Red Natural 2000.

Que se propone como medida correctora para el impacto visual la implantación de barreras arbóreas.

Que se incluye un PVA para las fases de construcción y desmantelamiento, que responsabiliza de su cumplimiento al técnico del proyecto y que garantiza el adecuado tratamiento de los residuos, siendo entregado a un gestor autorizado, según su naturaleza.

Que para la fijación en tierra de las placas solares se tendrían que utilizar